FUSESBO
FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA SOLIDARIA

INVESTIGACIÓN

POLÍTICA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR:

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N.º 622 COMO COMPLEMENTO Y NO SUSTITUTO DEL DESAYUNO ESCOLAR

Investigación jurídico-normativa, educativa, nutricional y de gestión pública

2026

POLÍTICA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR: IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N.º 622 COMO COMPLEMENTO Y NO SUSTITUTO DEL DESAYUNO ESCOLAR

Contenido

RESUMEN 1

CAPÍTULO I 2

ASPECTOS GENERALES 2

1.1. Introducción 2

1.2. Planteamiento del problema 2

1.3. Formulación del problema 3

1.4. Objetivos 3

1.5. Justificación 4

CAPÍTULO II 5

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL 5

2.1. El derecho a la alimentación como derecho fundamental 5

2.2. Concepto de alimentación complementaria escolar 5

2.3. Diferencia entre alimentación complementaria escolar y desayuno escolar 6

2.4. El principio de complementariedad: complemento y no sustituto 7

2.5. La alimentación complementaria escolar como política pública integral 8

2.6. La educación alimentaria nutricional 8

CAPÍTULO III 10

MARCO NORMATIVO BOLIVIANO 10

3.1. Constitución Política del Estado 10

3.2. Ley N.º 622, de 29 de diciembre de 2014 10

3.3. Ley N.º 070 de la Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez 12

3.4. Ley N.º 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria 12

3.5. Ley N.º 775 de Promoción de Alimentación Saludable 12

3.6. Decreto Supremo N.º 2167, de 29 de octubre de 2014 13
3.7. Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares de Calidad de la Alimentación Complementaria Escolar (2015) 13
3.8. Normativa educativa anual 14
4.1. La responsabilidad del Estado 15
4.2. La responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales 15
4.3. Responsabilidad de las unidades educativas 16
4.4. Responsabilidad de madres y padres de familia 16
4.5. Responsabilidad de los proveedores 16
5.1. La composición de la ración alimentaria 18
5.2. El aporte nutricional de la ración escolar 18
5.3. El desayuno escolar y las demás comidas del día 19
CAPÍTULO VI 20
ANÁLISIS CRÍTICO: EL DESAYUNO ESCOLAR COMO COMPLEMENTO Y NO COMO SUSTITUTO 20
6.1. La desnaturalización de la finalidad de la alimentación complementaria escolar 20
6.2. La complementariedad no significa que el Estado pueda reducir sus obligaciones 21
6.3. La necesidad de incorporar programas de orientación familiar 21
6.4. El enfoque de soberanía alimentaria y producción local 22
7.3. Actividades concretas 24
7.4. Indicadores de evaluación 24
7.5. Aplicación de la propuesta a nivel de municipalidades 25
CAPÍTULO VIII 26
CONCLUSIONES 26
8.1. Conclusión central de la investigación 27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 28

POLÍTICA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR: IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N.º 622 COMO COMPLEMENTO Y NO SUSTITUTO DEL DESAYUNO ESCOLAR

RESUMEN

La alimentación complementaria escolar constituye una política pública orientada a garantizar el acceso de las y los estudiantes a alimentos saludables, nutritivos, inocuos y culturalmente apropiados durante la jornada educativa. En Bolivia, esta política encuentra su principal fundamento jurídico en la Ley N.º 622, de 29 de diciembre de 2014, que establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno de implementar programas de alimentación escolar, promoviendo la soberanía alimentaria, la producción local y la economía social comunitaria.

La presente investigación analiza los alcances jurídicos, institucionales y nutricionales de dicha política, haciendo especial énfasis en el principio de complementariedad. Este principio implica que la alimentación proporcionada en las unidades educativas debe contribuir a mejorar la alimentación que reciben las niñas, niños y adolescentes en sus hogares, sin sustituir las responsabilidades familiares ni convertirse en el único mecanismo de satisfacción de sus necesidades alimentarias.

Asimismo, se examina la relación entre la alimentación complementaria escolar y el denominado desayuno escolar, identificando la necesidad de que ambos conceptos sean comprendidos dentro de una política integral de alimentación, salud y educación, con responsabilidades claramente distribuidas entre el Estado, los gobiernos autónomos, las unidades educativas y las familias.

Palabras clave: Alimentación complementaria escolar, Ley N.º 622, desayuno escolar, soberanía alimentaria, nutrición escolar, derecho a la alimentación.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

1.1. Introducción

La alimentación constituye uno de los elementos fundamentales para el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las personas, especialmente durante la niñez y adolescencia, etapas en las que el organismo requiere un adecuado suministro de nutrientes para garantizar su crecimiento, desarrollo y capacidad de aprendizaje.

En el ámbito educativo, la alimentación adquiere una importancia debido a que las condiciones nutricionales de los estudiantes pueden influir en su concentración, participación, rendimiento académico y permanencia dentro del sistema educativo.

En ese contexto, los programas de alimentación escolar se han convertido en instrumentos de política pública mediante los cuales los Estados buscan contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población estudiantil, particularmente de aquellos sectores que enfrentan condiciones de vulnerabilidad económica y social.

En Bolivia, la implementación de esta política se encuentra respaldada por la Constitución Política del Estado y, específicamente, por la Ley N.º 622, de 29 de diciembre de 2014, que regula la Alimentación Complementaria Escolar en el marco de la soberanía alimentaria y la economía plural.

Esta disposición normativa establece que la alimentación proporcionada en las unidades educativas tiene carácter complementario, pues su finalidad consiste en contribuir a la alimentación que las y los estudiantes reciben en sus hogares. Sin embargo, en la práctica y en determinados contextos sociales, el desayuno escolar puede ser interpretado como una prestación que sustituye o satisface por sí sola las necesidades alimentarias de los estudiantes, cuando jurídicamente su naturaleza es complementaria.

Por ello, resulta necesario desarrollar una investigación que permita comprender el verdadero alcance de la Ley N.º 622, diferenciar la alimentación complementaria escolar del desayuno escolar y establecer las responsabilidades institucionales y familiares que intervienen en su implementación.

1.2. Planteamiento del problema

La implementación de los programas de desayuno escolar constituye una de las principales acciones de los gobiernos autónomos municipales en materia de apoyo a la educación y nutrición de la población estudiantil.

No obstante, la existencia de estos programas puede generar una interpretación equivocada respecto de su finalidad, especialmente cuando se considera que la ración alimentaria entregada en las unidades educativas representa una alimentación suficiente o sustitutiva de las comidas que corresponden al ámbito familiar.

Esta interpretación puede desnaturalizar el propósito de la alimentación complementaria escolar, debido a que la provisión de una ración alimentaria durante la jornada educativa no implica que las responsabilidades de alimentación en el hogar desaparezcan o sean transferidas íntegramente al Estado.

La problemática también se relaciona con la planificación de los programas municipales, puesto que una política de alimentación escolar no debería limitarse a la adquisición y distribución de productos alimenticios, sino que debe incorporar acciones de educación alimentaria nutricional, orientación a las familias, evaluación de la calidad de los alimentos y participación de la comunidad educativa.

En consecuencia, surge la necesidad de analizar cómo debe implementarse la política de alimentación complementaria escolar, garantizando que el desayuno escolar cumpla su función de apoyo nutricional y educativo, sin convertirse en un sustituto de la alimentación familiar.

1.3. Formulación del problema

¿De qué manera debe implementarse la Política de Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la Ley N.º 622, para garantizar que el desayuno escolar constituya un complemento de la alimentación familiar y no un sustituto de las responsabilidades alimentarias del hogar?

1.4. Objetivos

Objetivo general

Analizar la Política de Alimentación Complementaria Escolar en Bolivia, a partir de la implementación de la Ley N.º 622, identificando sus fundamentos jurídicos, objetivos nutricionales y responsabilidades institucionales, con la finalidad de establecer que el desayuno escolar constituye un complemento de la alimentación familiar y no un sustituto de esta.

Objetivos específicos

1. Identificar el marco constitucional y legal que regula la alimentación complementaria escolar en Bolivia.

2. Analizar el alcance y contenido de la Ley N.º 622 y sus principios rectores.
3. Diferenciar conceptualmente la alimentación complementaria escolar y el desayuno escolar.
4. Examinar las responsabilidades del Estado, los gobiernos autónomos municipales, las unidades educativas y las familias.
5. Identificar la importancia de la educación alimentaria nutricional como componente de la política pública.
6. Proponer lineamientos para fortalecer la implementación de la alimentación complementaria escolar, especialmente en el ámbito municipal.

1.5. Justificación

La presente investigación se justifica desde tres dimensiones:

a) Justificación jurídica

La Ley N.º 622 establece un marco normativo específico para la alimentación complementaria escolar, distribuyendo competencias y responsabilidades entre los diferentes niveles de gobierno.

Su análisis permite comprender que la provisión de alimentos en las unidades educativas no constituye una obligación aislada, sino una política pública que debe ejecutarse conforme a principios de complementariedad, integralidad y provisión permanente.

b) Justificación social y educativa

La alimentación adecuada favorece el desarrollo integral de los estudiantes y contribuye a generar mejores condiciones para el aprendizaje.

Por consiguiente, resulta necesario que las familias comprendan la finalidad del desayuno escolar y mantengan su responsabilidad de proporcionar una alimentación adecuada en el hogar.

c) Justificación institucional

Los gobiernos autónomos municipales requieren desarrollar programas que no se limiten a la contratación de empresas proveedoras y distribución de raciones, sino que incorporen mecanismos de seguimiento, evaluación nutricional, educación alimentaria y participación social.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. El derecho a la alimentación como derecho fundamental

El derecho a la alimentación constituye una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, particularmente los derechos a la vida, la salud y la educación.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado reconoce expresamente este derecho.

El artículo 16 establece:

- Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Asimismo, el artículo 17 reconoce el derecho de todas las personas a recibir educación en todos los niveles.

La relación entre ambos derechos permite comprender que la alimentación escolar no debe ser considerada únicamente como una prestación asistencial, sino como una medida destinada a generar condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas públicas que contribuyan a garantizar tanto el acceso a la educación como las condiciones necesarias para que los estudiantes puedan desarrollar sus actividades educativas en condiciones apropiadas.

2.2. Concepto de alimentación complementaria escolar

La Ley N.º 622 establece en su artículo 5, inciso a), la siguiente definición:

La Alimentación Complementaria Escolar es aquella alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, proporcionada regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar y contribuye a mejorar la nutrición y el rendimiento escolar (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014, art. 5).

De esta definición se desprenden cuatro características esenciales:

1. **Carácter complementario:** su finalidad es reforzar la alimentación recibida en el hogar.

2. **Carácter permanente:** debe proporcionarse durante la gestión educativa, conforme a la normativa aplicable.
3. **Carácter nutricional:** debe contribuir a mejorar el estado nutricional de los estudiantes.
4. **Carácter cultural:** debe respetar los hábitos alimentarios y las características productivas de cada región.

Por tanto, la alimentación complementaria escolar no debe entenderse como una alimentación completa que reemplaza todas las necesidades nutricionales del estudiante, sino como una prestación que contribuye a cubrir una parte de estas necesidades.

2.3. Diferencia entre alimentación complementaria escolar y desayuno escolar

Es importante establecer una distinción conceptual.

La alimentación complementaria escolar constituye la política pública general, mientras que el desayuno escolar representa una de las modalidades o expresiones concretas mediante las cuales puede materializarse la provisión de alimentos a los estudiantes.

ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR	DESAYUNO ESCOLAR
Es una política pública de carácter integral.	Es una prestación alimentaria dentro de la jornada educativa.
Comprende aspectos nutricionales, educativos, sanitarios y productivos.	Se concentra principalmente en la entrega de una ración alimentaria.
Se fundamenta en la Ley N.º 622.	Se ejecuta dentro del programa de alimentación escolar correspondiente.
Busca complementar la alimentación familiar.	Contribuye a reforzar la alimentación diaria del estudiante.
Incluye educación alimentaria, control y evaluación.	Su entrega es una de las acciones operativas del programa.

Esta diferencia es importante puesto que permite comprender que la implementación de la Ley N.º 622 no debe reducirse exclusivamente a la entrega de un desayuno.

La política pública debe contemplar un conjunto de acciones articuladas para garantizar que la alimentación proporcionada tenga efectos positivos y sostenibles en la salud y educación de los estudiantes.

2.4. El principio de complementariedad: complemento y no sustituto

El principio de complementariedad constituye el eje central de la presente investigación.

La Ley N.º 622, en su artículo 4, establece expresamente este principio, señalando que la producción y provisión de alimentos destinados a la alimentación complementaria escolar debe sustentarse en la complementariedad de las acciones de los diferentes niveles de gobierno y de los proveedores y productores locales y nacionales.

A su vez, el artículo 5 establece que la alimentación complementaria escolar tiene como finalidad complementar la alimentación del hogar.

De ambas disposiciones se desprende una interpretación jurídica relevante: la alimentación escolar debe integrarse dentro de un sistema de responsabilidades compartidas, en el que el Estado contribuye a mejorar las condiciones nutricionales de los estudiantes, mientras que la familia mantiene su responsabilidad de proporcionar alimentación en el hogar.

Los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares de Calidad de la Alimentación Complementaria Escolar, elaborados por los Ministerios de Educación y Salud, desarrollan expresamente esta cuestión.

En su apartado referido a las atribuciones de madres y padres de familia, el documento establece que estos deben asumir que la alimentación complementaria escolar recibida por los estudiantes en las unidades educativas **de ninguna manera sustituye la alimentación que deben recibir en el hogar** *(Ministerio de Educación & Ministerio de Salud, 2015).*

Este criterio permite diferenciar dos ámbitos de responsabilidad:

- El Estado debe garantizar la provisión de alimentación complementaria en el ámbito educativo.

- Las familias deben mantener la responsabilidad de proporcionar alimentación suficiente y adecuada en el hogar.

En consecuencia, el desayuno escolar no debe convertirse en un mecanismo para trasladar íntegramente al Estado la obligación alimentaria que corresponde al ámbito familiar.

Tampoco debe utilizarse como justificación para reducir, eliminar o sustituir las comidas que los estudiantes deben recibir en sus hogares.

2.5. La alimentación complementaria escolar como política pública integral

La Ley N.º 622 no señala que la alimentación escolar pueda reducirse a la mera entrega de productos alimenticios, pues el objeto de esta ley es regular una política pública que involucra diferentes dimensiones:

- Seguridad y soberanía alimentaria.
- Nutrición y salud de los estudiantes.
- Desarrollo económico local.
- Producción agropecuaria nacional.
- Participación de las familias y comunidad educativa.
- Educación alimentaria nutricional.

En ese sentido, el programa debe comprenderse como una intervención integral en la que participan diferentes actores institucionales y sociales.

Los Lineamientos Técnico-Administrativos de 2015, elaborados por los Ministerios de Educación y Salud, desarrollan esta concepción y establecen orientaciones para organizar, supervisar y evaluar el servicio de alimentación escolar *(Ministerio de Educación & Ministerio de Salud, 2015).*

2.6. La educación alimentaria nutricional

Uno de los aspectos más importantes de la política de alimentación complementaria escolar es la educación alimentaria nutricional. No resulta suficiente que los estudiantes reciban alimentos saludables en sus unidades educativas si, paralelamente, no se promueven hábitos alimentarios adecuados en sus hogares y comunidades.

La educación alimentaria nutricional busca generar conocimientos y prácticas que permitan a los estudiantes:

- Identificar alimentos saludables y nutritivos.
- Comprender la importancia de consumir frutas, verduras, cereales y proteínas.
- Reconocer los riesgos asociados al consumo excesivo de azúcares, grasas y sal.
- Mantener hábitos de higiene y manipulación de alimentos.
- Comprender la importancia de una alimentación equilibrada durante las diferentes etapas del crecimiento.

El documento técnico de los Ministerios de Educación y Salud incorpora expresamente la educación alimentaria nutricional como uno de los componentes vinculados a la alimentación complementaria escolar, promoviendo su articulación con el currículo educativo y la participación de las familias *(Ministerio de Educación & Ministerio de Salud, 2015).*

Por tanto, una política pública correctamente implementada debe procurar que los conocimientos adquiridos en la escuela también sean transmitidos al hogar.

CAPÍTULO III
MARCO NORMATIVO BOLIVIANO

3.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado constituye el fundamento superior de la política de alimentación escolar.

Las disposiciones más relevantes son:

ARTÍCULO	CONTENIDO
ART. 16	Reconoce el derecho a la alimentación y establece la obligación estatal de garantizar la seguridad alimentaria.
ART. 17	Reconoce el derecho a la educación.
ART. 18	Reconoce el derecho a la salud.
ART. 82	Establece garantías estatales para el acceso y permanencia en el sistema educativo.
ART. 299.II.2	Establece como competencia concurrente la gestión del sistema de salud y educación.

Estas disposiciones permiten comprender que la alimentación complementaria escolar constituye una política pública relacionada con el cumplimiento de obligaciones constitucionales.

3.2. Ley N.º 622, de 29 de diciembre de 2014

La Ley N.º 622 constituye el instrumento jurídico central de esta investigación, su objeto, conforme al artículo 1, es regular la Alimentación Complementaria Escolar, distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno y fomentando la economía social comunitaria mediante la compra de alimentos de proveedores locales.

Entre sus disposiciones más relevantes se encuentran:

Artículo 3. Fines

Establece tres finalidades fundamentales:

1. Garantizar progresivamente la alimentación complementaria escolar con alimentos provenientes de la producción local.

2. Contribuir al rendimiento escolar y promover la permanencia de los estudiantes mediante una alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada.
3. Fomentar la compra de productos destinados a la alimentación escolar, incentivando la producción y consumo local.

Artículo 4. Principios

Establece tres principios:

- Complementariedad.
- Integralidad.
- Provisión permanente de alimentos.

Artículo 5. Definiciones

Define la alimentación complementaria escolar como aquella que complementa la alimentación del hogar y contribuye a mejorar la nutrición y el rendimiento escolar.

Artículos 6, 7 y 8. Proveedores y contrataciones

Regulan la participación de proveedores locales, la contratación de alimentos y los requisitos correspondientes.

Entre sus disposiciones destaca la prioridad de adquirir productos de producción local y nacional y la prohibición de contratar alimentos genéticamente modificados para este programa.

Artículo 9. Responsabilidades del nivel central

Establece obligaciones relativas a la formulación de políticas nacionales, parámetros nutricionales, supervisión, inocuidad, educación alimentaria y seguimiento.

Artículo 10. Responsabilidades departamentales

Establece responsabilidades de apoyo concurrente, asistencia técnica, sistematización de información y promoción de actividades productivas.

Artículo 11. Responsabilidades municipales

Es una de las disposiciones más importantes para la ejecución práctica de la política.

Los gobiernos autónomos municipales deben:

- Formular, implementar y ejecutar planes y programas de alimentación complementaria escolar.

- Incorporar el programa en su planificación territorial.
- Proveer y distribuir permanentemente los alimentos.
- Establecer calendarios de distribución.
- Controlar la calidad y sanidad de los alimentos.
- Realizar estudios de aceptabilidad.
- Promover huertos y granjas escolares.
- Desarrollar acciones de concientización sobre alimentación saludable.

Estas obligaciones demuestran que el municipio no es simplemente un financiador del desayuno escolar, sino la entidad pública responsable de desarrollar y ejecutar la política en su jurisdicción (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014).

3.3. Ley N.º 070 de la Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez

La Ley N.º 070 establece el marco general del sistema educativo boliviano, orientado a una educación integral, comunitaria y vinculada con la realidad social y productiva del país.

Su relación con la alimentación complementaria escolar se encuentra en la necesidad de integrar los procesos educativos con la salud, la alimentación, la producción y el desarrollo comunitario.

La alimentación escolar puede constituirse en un instrumento pedagógico para promover hábitos saludables, valorar los alimentos producidos en cada región y desarrollar conocimientos relacionados con la soberanía alimentaria.

3.4. Ley N.º 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria

Esta ley constituye un antecedente importante de la política de soberanía alimentaria.

Su finalidad se relaciona con el fortalecimiento de la producción agropecuaria, la agricultura familiar y los sistemas productivos comunitarios.

La Ley N.º 622 recoge expresamente este marco normativo entre sus fundamentos, procurando que la compra de alimentos destinados a los programas escolares contribuya también al desarrollo de los productores locales.

3.5. Ley N.º 775 de Promoción de Alimentación Saludable

Esta disposición complementa la política de alimentación escolar, estableciendo medidas para promover hábitos saludables y prevenir problemas asociados a una alimentación inadecuada.

Su importancia radica en que la alimentación escolar no debe limitarse a cumplir con la entrega de productos, sino que debe procurar que los alimentos proporcionados sean saludables y contribuyan a la prevención de enfermedades relacionadas con la alimentación.

3.6. Decreto Supremo N.º 2167, de 29 de octubre de 2014

El Decreto Supremo N.º 2167 aprueba la Política de Alimentación y Nutrición, dentro de la cual se contempla la alimentación complementaria escolar.

Su importancia radica en que permite comprender la alimentación escolar como parte de una política nacional más amplia, articulada con la seguridad alimentaria y nutricional.

3.7. Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares de Calidad de la Alimentación Complementaria Escolar (2015)

Este documento, elaborado conjuntamente por los Ministerios de Educación y Salud, desarrolla orientaciones para la implementación práctica de la política.

Contempla:

- Organización del servicio.
- Actores y sus responsabilidades.
- Modalidades de atención.
- Recomendaciones nutricionales.
- Composición de las raciones.
- Higiene y manipulación de alimentos.
- Evaluación de aceptabilidad.
- Educación alimentaria nutricional.
- Seguimiento y evaluación.

Tiene especial relevancia porque desarrolla expresamente el criterio de que la alimentación escolar no sustituye la alimentación del hogar.

Debe señalarse que se trata de lineamientos técnicos publicados en 2015. Sus parámetros nutricionales deben contrastarse con las disposiciones técnicas posteriores que resulten aplicables, antes de utilizarlos como estándares obligatorios actuales.

3.8. Normativa educativa anual

Las normas generales de gestión educativa emitidas por el Ministerio de Educación también incorporan disposiciones sobre alimentación complementaria escolar.

Por ejemplo, el artículo 113 de la Resolución Ministerial N.º 0001/2025 establece la coordinación entre directores, juntas escolares y gobiernos autónomos para garantizar la dotación diaria, así como obligaciones de registro y supervisión.

Esta disposición corresponde específicamente a la gestión 2025; para la ejecución de la gestión 2026 debe consultarse la resolución ministerial anual correspondiente.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR

4.1. La responsabilidad del Estado

El Estado tiene la obligación de formular políticas, establecer parámetros nutricionales y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la alimentación escolar.

La Ley N.º 622 establece que el nivel central debe coordinar con las entidades territoriales autónomas para garantizar la implementación progresiva de la política. Esto significa que el Estado no puede desentenderse de la alimentación escolar bajo el argumento de que su ejecución corresponde exclusivamente a los municipios.

Existe una distribución de competencias y responsabilidades que debe desarrollarse de manera coordinada.

4.2. La responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales

Los gobiernos autónomos municipales constituyen los principales responsables de la ejecución operativa de la alimentación complementaria escolar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La Ley N.º 622, en su artículo 11, les atribuye obligaciones concretas relacionadas con la planificación, contratación, provisión, distribución y control de los alimentos.

En consecuencia, corresponde a los municipios:

1. Diseñar el programa municipal de alimentación complementaria escolar.
2. Determinar las necesidades nutricionales de la población beneficiaria.
3. Elaborar los menús y especificaciones técnicas.
4. Presupuestar los recursos necesarios.
5. Contratar a los proveedores conforme a la normativa vigente.
6. Supervisar la calidad de los alimentos.
7. Garantizar la distribución durante la gestión educativa.
8. Evaluar la aceptación y consumo de las raciones.
9. Promover actividades de educación alimentaria nutricional.

La contratación de una empresa proveedora no libera al municipio de su obligación de controlar el cumplimiento del programa.

4.3. Responsabilidad de las unidades educativas

Las unidades educativas constituyen el espacio donde se materializa la prestación. Sus directores y la comunidad educativa deben participar en la coordinación, recepción, registro y control de los alimentos.

La Resolución Ministerial N.º 0001/2025, en su artículo 113, contempla responsabilidades específicas para los directores y juntas escolares, incluyendo el registro administrativo de los productos recibidos y la comunicación de posibles incidentes relacionados con la alimentación.

4.4. Responsabilidad de madres y padres de familia

Las familias constituyen un componente fundamental de la política.

Los Lineamientos Técnico-Administrativos de 2015 establecen que madres y padres deben conocer los objetivos de la alimentación complementaria escolar, participar en el control de calidad y asumir expresamente que los alimentos entregados en las unidades educativas no sustituyen los que deben proporcionar en el hogar.

Por tanto, su participación no debe limitarse a exigir la entrega de los productos, sino que también debe comprender:

- La promoción de hábitos alimentarios saludables.
- La preparación de alimentos nutritivos en el hogar.
- La supervisión de la calidad del servicio escolar.
- La participación en actividades de educación alimentaria.
- La colaboración con los mecanismos de control social.

Es importante aclarar que esta participación no significa trasladar a las familias las obligaciones institucionales de provisión que corresponden al gobierno municipal.

4.5. Responsabilidad de los proveedores

Las empresas y organizaciones proveedoras tienen la obligación de entregar los alimentos conforme a las condiciones establecidas en los contratos y especificaciones técnicas.

Entre sus responsabilidades se encuentran:

- Cumplir los menús y cantidades contratadas.

- Garantizar la inocuidad de los alimentos.
- Respetar las condiciones de almacenamiento y transporte.
- Cumplir las frecuencias y horarios de distribución.
- Asegurar la calidad de los productos.
- Responder por los incumplimientos contractuales que correspondan.

CAPÍTULO V

COMPONENTE NUTRICIONAL: ¿QUÉ DEBE COMPRENDER LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR?

5.1. La composición de la ración alimentaria

La composición de los alimentos debe responder a criterios técnicos y nutricionales, considerando la edad, las necesidades energéticas, las características culturales y la disponibilidad de productos regionales.

Los lineamientos de los Ministerios de Educación y Salud recomiendan que una merienda saludable contemple principalmente los siguientes grupos alimenticios:

Cereales

Pan, avena, quinua, maíz y otros productos que aportan energía.

Lácteos

Leche, yogur y queso, que aportan proteínas y calcio.

Frutas

Frutas frescas de temporada que aportan vitaminas, minerales y fibra.

Verduras y legumbres

Alimentos que aportan fibra, vitaminas, minerales y proteínas vegetales.

El documento técnico también recomienda evitar el consumo excesivo de bebidas azucaradas, gaseosas y productos con alto contenido de grasas, azúcares y sal *(Ministerio de Educación & Ministerio de Salud, 2015).*

5.2. El aporte nutricional de la ración escolar

Los lineamientos técnicos de 2015 contemplan, con referencia a la Resolución Biministerial N.º 001/2000, un aporte equivalente al 30 % de las recomendaciones nutricionales para una merienda o almuerzo escolar. Esta referencia demuestra que la ración escolar fue concebida como una contribución parcial a los requerimientos diarios y no como la totalidad de la alimentación del estudiante.

El documento también establece recomendaciones diferenciadas por grupos de edad y contempla los requerimientos de energía, proteínas, grasas, carbohidratos y micronutrientes.

Entre estos últimos se destacan:

- Hierro.
- Zinc.
- Yodo.
- Vitamina A.
- Vitamina C.
- Calcio.

Es necesario precisar que el porcentaje del 30 % corresponde al parámetro técnico citado en el documento de 2015 y no debe asumirse automáticamente como un estándar vigente para todos los menús municipales de 2026 sin verificar la normativa técnica actualizada (Ministerio de Educación & Ministerio de Salud, 2015).

5.3. El desayuno escolar y las demás comidas del día

La alimentación diaria de los estudiantes debe ser comprendida de manera integral.

El desayuno, el almuerzo, la merienda y la cena cumplen funciones dentro de la distribución de los requerimientos nutricionales diarios.

En ese sentido, la ración proporcionada en la unidad educativa debe articularse con la alimentación que el estudiante recibe antes y después de asistir a clases.

Por ejemplo:

Momento	Ámbito	Finalidad
Desayuno en el hogar	Familiar	Iniciar la jornada con una alimentación adecuada.
Ración escolar	Educativo	Complementar el aporte nutricional diario.
Almuerzo	Familiar o educativo	Contribuir a cubrir los requerimientos nutricionales.
Merienda	Familiar	Complementar la alimentación entre comidas.
Cena	Familiar	Contribuir a completar la alimentación diaria.

Esta tabla constituye una representación orientativa de la distribución alimentaria, no una imposición de que todos los municipios deban entregar cada uno de esos tiempos de comida.

La cuestión central es que la alimentación escolar no debe provocar que las familias eliminen las comidas que corresponden al hogar.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS CRÍTICO: EL DESAYUNO ESCOLAR COMO COMPLEMENTO Y NO COMO SUSTITUTO

6.1. La desnaturalización de la finalidad de la alimentación complementaria escolar

Uno de los principales riesgos en la implementación de los programas de desayuno escolar es que la prestación sea entendida como una solución integral a las necesidades alimentarias de los estudiantes.

Esta interpretación resulta incompatible con la finalidad expresamente establecida en la Ley N.º 622, pues la norma no establece que el Estado deba reemplazar la alimentación familiar, sino que debe proporcionar una ración que contribuya a mejorar las condiciones nutricionales de los estudiantes durante la jornada educativa.

En consecuencia, cuando una familia considera que el desayuno escolar es suficiente para cubrir las necesidades alimentarias de sus hijos, se produce una distorsión del propósito de la política pública.

Esta situación puede generar tres consecuencias:

Primera: reducción de la responsabilidad alimentaria familiar.

Puede producirse una disminución de la atención que las familias prestan a la alimentación de sus hijos antes y después de la jornada escolar.

Segunda: dependencia de la prestación institucional.

El estudiante puede llegar a depender de la ración proporcionada por el establecimiento educativo como principal fuente de alimentación durante el día.

Tercera: interpretación incorrecta de la política pública.

La población puede considerar que el municipio tiene la obligación de sustituir íntegramente la alimentación familiar, cuando la Ley N.º 622 establece una finalidad complementaria.

Es importante precisar que estas situaciones constituyen riesgos que deben prevenirse mediante acciones educativas y de orientación familiar, y no presunciones de que todas las familias actúan de esa manera.

6.2. La complementariedad no significa que el Estado pueda reducir sus obligaciones

El principio de complementariedad tampoco puede interpretarse como una justificación para disminuir la calidad, cantidad o frecuencia de los alimentos proporcionados por el Estado.

La obligación municipal de garantizar la alimentación complementaria escolar permanece vigente.

Por tanto, no sería jurídicamente correcto sostener que, debido a que las familias tienen responsabilidades alimentarias, el municipio puede reducir unilateralmente la provisión de alimentos.

Ambas responsabilidades son concurrentes y complementarias, pero tienen ámbitos diferentes:

- El Estado garantiza la política pública y la provisión de la ración escolar.
- La familia proporciona alimentación en el ámbito del hogar.
- La unidad educativa participa en la implementación, coordinación y seguimiento.
- La comunidad contribuye mediante el control social y la participación.

El principio de complementariedad exige una articulación de responsabilidades, no una transferencia de obligaciones.

6.3. La necesidad de incorporar programas de orientación familiar

Una política pública verdaderamente integral debe incorporar actividades dirigidas a las madres, padres y tutores. No basta con entregar alimentos a los estudiantes si las familias desconocen cuál es su aporte nutricional y por qué no reemplazan las comidas del hogar.

Por ello, se recomienda desarrollar talleres y actividades educativas sobre:

1. Importancia del desayuno antes de asistir a clases.
2. Alimentación equilibrada durante la niñez y adolescencia.
3. Función nutricional del desayuno escolar.
4. Diferencia entre alimentación complementaria y alimentación familiar.
5. Consecuencias de una alimentación insuficiente.

6. Preparación de alimentos nutritivos de bajo costo.
7. Aprovechamiento de productos locales y de temporada.

Estos talleres deben realizarse con un enfoque educativo, sin culpabilizar a las familias que enfrentan dificultades económicas para garantizar la alimentación de sus hijos.

6.4. El enfoque de soberanía alimentaria y producción local

Otro aspecto fundamental de la Ley N.º 622 es que la alimentación escolar debe contribuir al fortalecimiento de la producción nacional. El artículo 7 establece criterios de priorización de productos locales y nacionales en las contrataciones destinadas a la alimentación complementaria escolar.

Esto permite que el programa tenga una doble finalidad:

- Mejorar las condiciones nutricionales de los estudiantes.
- Promover el desarrollo económico de los productores locales.

En el caso del departamento de Tarija, esta orientación permite considerar la incorporación de productos regionales, tales como maíz, trigo, frutas de temporada, leche, derivados lácteos y otros alimentos provenientes de la producción local, siempre que cumplan los requisitos nutricionales y sanitarios correspondientes.

De esta manera, el desayuno escolar puede convertirse en un mecanismo de articulación entre educación, salud, producción agropecuaria y economía local.

CAPÍTULO VII

PROPUESTA PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N.º 622

7.1. Propuesta de política institucional

A partir del análisis desarrollado, se propone implementar un modelo de fortalecimiento de la Política de Alimentación Complementaria Escolar, bajo la siguiente denominación:

«ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR: UNA POLÍTICA DE NUTRICIÓN, EDUCACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR».

Su finalidad sería fortalecer el programa de desayuno escolar mediante acciones que permitan garantizar su correcta aplicación, respetando su naturaleza complementaria y promoviendo la participación de las familias.

7.2. Componentes de la propuesta

Componente 1

Educación alimentaria nutricional

Implementar talleres dirigidos a estudiantes sobre alimentación saludable, nutrientes, higiene y hábitos alimentarios.

Componente 2

Orientación a madres y padres de familia

Desarrollar actividades de sensibilización sobre la importancia de complementar el desayuno escolar con una alimentación adecuada en el hogar.

Componente 3

Control de calidad nutricional

Fortalecer la evaluación de los alimentos, las raciones, las condiciones sanitarias y la aceptabilidad de los productos.

Componente 4

Participación y control social

Promover la intervención de juntas escolares, directores, padres de familia y organizaciones comunitarias en el seguimiento del programa.

Componente 5

Promoción de la producción local

Incentivar la adquisición de productos nutritivos de productores locales, asociaciones y organizaciones económicas comunitarias.

7.3. Actividades concretas

ACTIVIDAD	POBLACIÓN DESTINATARIA	RESPONSABLE SUGERIDO
Taller sobre la importancia del desayuno escolar	Padres y tutores	Gobierno municipal y unidades educativas
Taller sobre alimentación saludable	Estudiantes	Personal de salud y docentes
Capacitación sobre preparación de alimentos nutritivos	Familias	Profesionales en nutrición
Evaluación de aceptabilidad del menú	Estudiantes	Equipo técnico municipal
Campaña «El desayuno escolar complementa, no sustituye»	Comunidad educativa	Gobierno municipal y juntas escolares
Seguimiento de la calidad de las raciones	Unidades educativas	Gobierno municipal y comunidad educativa

7.4. Indicadores de evaluación

Para determinar si la política está cumpliendo sus objetivos, se propone utilizar los siguientes indicadores:

INDICADOR	RESULTADO ESPERADO
Porcentaje de unidades educativas que reciben alimentación escolar	Cobertura del servicio.
Porcentaje de estudiantes que reciben diariamente la ración	Cumplimiento de la provisión.
Número de talleres de educación alimentaria realizados	Fortalecimiento educativo.

Número de familias participantes	Participación familiar.
Porcentaje de menús evaluados nutricionalmente	Calidad nutricional.
Número de evaluaciones de aceptabilidad	Adecuación de los alimentos a la población.
Porcentaje de productos adquiridos de productores locales	Fortalecimiento de la producción local.

Estos indicadores deben complementarse con instrumentos de evaluación nutricional y estudios de seguimiento, evitando atribuir al programa resultados que no hayan sido efectivamente medidos.

7.5. Aplicación de la propuesta a nivel de municipalidades

En los diferentes municipios de nuestro país, la propuesta podría incorporarse como un componente adicional del Programa de Alimentación Complementaria Escolar, sin necesidad de sustituir el sistema de distribución de alimentos existente.

Las Secretarías Municipales de Desarrollo Humano o su equivalente, la Dirección de Educación y las instancias técnicas correspondientes podrían coordinar la implementación de talleres y actividades de educación alimentaria.

Asimismo, se podría establecer una coordinación con:

- La Dirección Distrital de Educación.
- Los centros de salud.
- Las direcciones de unidades educativas.
- Las juntas escolares.
- Las carreras universitarias de Nutrición y áreas afines.
- Organizaciones de productores locales.

La participación universitaria podría ser particularmente útil para desarrollar actividades de extensión universitaria, prácticas supervisadas, talleres nutricionales y estudios de aceptabilidad alimentaria.

De esta manera, el desayuno escolar dejaría de ser entendido exclusivamente como una ración entregada diariamente y pasaría a formar parte de una política educativa y nutricional con mayor alcance social.

CAPÍTULO VIII
CONCLUSIONES

A partir del análisis jurídico, normativo y técnico realizado, se establecen las siguientes conclusiones:

Primera. La alimentación complementaria escolar constituye una política pública respaldada por la Constitución Política del Estado y desarrollada específicamente mediante la Ley N.º 622, de 29 de diciembre de 2014, cuya finalidad consiste en garantizar una alimentación saludable, nutritiva y culturalmente apropiada para los estudiantes del Sistema Educativo Plurinacional.

Segunda. La Ley N.º 622 establece expresamente el principio de complementariedad, disponiendo que la alimentación proporcionada en las unidades educativas debe complementar la alimentación que los estudiantes reciben en sus hogares. Por consiguiente, el desayuno escolar no tiene naturaleza sustitutiva de la alimentación familiar.

Tercera. La responsabilidad del Estado y de los gobiernos autónomos municipales no se limita a la entrega de alimentos, sino que comprende la planificación, contratación, provisión, distribución, control de calidad, evaluación nutricional y promoción de hábitos saludables.

Cuarta. Las familias mantienen un papel fundamental dentro de esta política, puesto que deben contribuir a garantizar la alimentación de sus hijos en el ámbito del hogar. Los lineamientos técnicos nacionales establecen expresamente que la alimentación complementaria escolar no sustituye la alimentación familiar.

Quinta. La alimentación complementaria escolar debe comprenderse como una política integral que articula educación, salud, nutrición, producción local y participación social. En consecuencia, su implementación no debe limitarse exclusivamente a la contratación de empresas proveedoras y distribución de raciones.

Sexta. Resulta necesario fortalecer los mecanismos de educación alimentaria nutricional, especialmente mediante talleres dirigidos a madres, padres y estudiantes, a fin de generar conciencia sobre la importancia de una alimentación equilibrada durante toda la jornada diaria.

Séptima. La correcta aplicación de la Ley N.º 622 exige una corresponsabilidad institucional y familiar, entendida como la articulación de obligaciones diferenciadas,

sin que la responsabilidad de uno de los actores pueda utilizarse para justificar el incumplimiento de las obligaciones de los demás.

8.1. Conclusión central de la investigación

La alimentación complementaria escolar debe ser entendida como un instrumento de apoyo a la alimentación integral de los estudiantes y no como un mecanismo destinado a sustituir la alimentación que corresponde al ámbito familiar.

El desayuno escolar representa una contribución importante para mejorar las condiciones nutricionales de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, su eficacia depende de que exista una adecuada articulación entre la prestación institucional, los hábitos alimentarios del hogar y la educación nutricional.

En ese sentido, la implementación de la Ley N.º 622 debe orientarse no solamente a garantizar que los estudiantes reciban alimentos durante la jornada educativa, sino también a promover una cultura de alimentación saludable, participación familiar y corresponsabilidad social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Las siguientes referencias están organizadas conforme al sistema APA, séptima edición, adaptado a la identificación de normas jurídicas bolivianas.

Normativa nacional

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley N.º 070, de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez*.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2011). *Ley N.º 144, de 26 de junio de 2011, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria*.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley N.º 622, de 29 de diciembre de 2014, Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural*.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2016). *Ley N.º 775, de 8 de enero de 2016, Ley de Promoción de Alimentación Saludable*.

Ministerio de Educación. (2025). *Resolución Ministerial N.º 0001/2025: Normas generales para la gestión educativa 2025 del Subsistema de Educación Regular*.

Documentos técnicos e institucionales

Ministerio de Educación & Ministerio de Salud. (2015). *Lineamientos técnico-administrativos y estándares de calidad de la alimentación complementaria escolar*. Estado Plurinacional de Bolivia.

Ministerio de Salud y Deportes. (2013). *Guía alimentaria para la niña y el niño en edad escolar*. Estado Plurinacional de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Decreto Supremo N.º 2167, de 29 de octubre de 2014, Política de Alimentación y Nutrición*.